

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
Correo: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

REF: PERTENENCIA DE MANUEL PULIDO CONTRA LUIS RODRIGUEZ No.  
2.019-768

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en mi condición de apoderado del tercero incidental SERGIO LUNA, por medio del presente escrito sustento el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, para complementar mis inconformidades:

#### 1.- PODER

En el poder suscrito por MANUEL ANTONIO PULIDO y aceptado por el Dr. EDUARDO GALINDO DIAZ se indica que se demanda a LUIS RODRIGUEZ PIÑEROS identificado con c.c. No. 1.734.934 de Bogotá o sus herederos.

El poder es claro en indicar que se demande a los herederos y no a las personas indeterminadas, razón por la que la demanda debió inadmitirse por no existir consonancia entre las partes de la parte pasiva en el poder y en la demanda.

#### 2.- DEMANDA

En la demanda se indica que se demanda a LUIS RODRIGUEZ PIÑEROS identificado con c.c. No. 1.734.934 de Bogotá y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el mencionado bien.

La demanda no incluyó a los herederos que se indicaban en el poder, e incluyó a las personas indeterminadas que no aparecen relacionadas en el poder, razón suficiente para inadmitir la demanda.

En el hecho quinto se indica que el comprador LUIS RODRIGUEZ PIÑEROS, nunca se presentó a recibir el inmueble.

En notificaciones se pide emplazar al demandado, a sus herederos y demás personas indeterminadas por desconocer su dirección.

#### 3.- CERTIFICADO DE TRADICION 051-6455

En las tres anotaciones del certificado de tradición expedido en junio 19 de 2.019 aportado como anexo a la demanda, se indica que hay titular de dominio incompleto, se omiten los números de cédula de comprador y vendedor.

En Colombia el titular del dominio incompleto es la persona que no tiene la propiedad del dominio en razón a una falsa tradición. Quien tiene el dominio de una propiedad en toda regla, tiene el dominio completo de ella, pero quien no pues es titular de un dominio incompleto.

La falsa tradición es la inscripción en el registro de instrumentos públicas del acto de transferencia de un derecho incompleto que se hace a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre determinada inmueble.

#### 4.- CERTIFICADO DE TRADICION ESPECIAL 051-6455

En el certificado de tradición especial expedido en mayo 15 de 2.019 se indica que el titular de derecho real es RODRIGUEZ PIÑEROS LUIS, sin que se indique su número de cédula.

El poder aportado fue autenticado en junio 17 de 2.019 y el poder especial fue expedido en mayo 15 de 2.019, lo que quiere decir que para la fecha de presentación de la demanda el certificado especial tenía fecha de expedición superior a un mes, motivo por el que debió inadmitirse la demanda, para que se aportara un certificado de tradición especial actualizado.

Notese que el certificado de tradición especial tampoco cuenta con la identidad del propietario inscrito.

#### **5.- ESCRITURA 3892 de julio 10 de 1.958 NOTARIA 4 DE BOGOTA**

Se indica que el comprador es LUIS RODRIGUEZ PIÑEROS identificado con c.c. No. 1.734.934 de Bogotá

El vendedor indica que en la fecha hace entrega real y material del inmueble con todas sus anexidades.

De la certificación expedida por la Registraduría nacional del estado civil en julio 22 de 2.022, que aparece en el expediente como respuesta al oficio del juzgado 1425 de julio 15 de 2.022, se indica claramente que existen varios homónimos con el nombre de LUIS RODRIGUEZ PIÑEROS y que el número de cédula 1.734.934 corresponde a otra persona.

En consecuencia la persona que firmó la escritura pública presentó una cédula que correspondía a otra persona de nombre distinto a LUIS RODRIGUEZ PIÑEROS

El juzgado en audiencia de agosto 30 de 2.022 ordena oficiar nuevamente a la Registraduría para que indique a que persona corresponde la cédula 1.734.934 ya que no anexó el certificado de vigencia anunciado en su comunicación de julio 22 de 2.022, por lo que era necesario que se agotara el cumplimiento de dicha prueba antes de que se dictara la sentencia.

#### **7.- NO SE PERMITIO EL DERECHO DE CONTESTACION A LA DEMANDA.**

##### **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de octubre 22 de 2.019**

El juzgado admite la demanda ordenando emplazar a LUIS RODRIGUEZ PIÑEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

##### **RADICACION DE PODERES TERCEROS INTERESADOS**

En marzo 2 de 2.021 el suscrito apoderado presenté los poderes que me fueron otorgados por SERGIO LUNA y LUZ MARINA PULIDO SEGURA

En marzo 11 de 2.021 hay informe secretarial donde se indica que presenté poderes para reconocimiento de personería, para que el despacho provea.

En abril 5 de 2.021 en diligencia de inspección judicial el despacho me reconoce personería para actuar como apoderado de SERGIO LUNA PULIDO y LUZ MARINA PULIDO SEGURA

En mayo 4 de 2.021 el despacho ndica que se me reconoció personería en abril 5 de 2.021 y ordena que el expediente permanezca en secretaria a disposición de las partes a la espera de la diligencia programada para junio 15 de 2.021.

En mayo 31 de 2.021 solicité al despacho que me permitiera conocer la demanda y que me corriera traslado para contestar como se indica en el artículo 518 del C.G.P.

En junio 30 de 2.021 hay informe secretarial donde se indica que estoy solicitando se me corra traslado de la demanda.

En julio 7 de 2.021 el despacho indica que no accede a notificarme, porque mis representados fueron notificados por conducta concluyente en abril 5 de 2.021 y que sobre la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa se encuentra vencida porque tenia 3 días de plazo después de surtida la notificación, para solicitar a la secretaria del juzgado copia de la demanda y sus anexos

El artículo 91 del C.G.P. dice claramente que se debe correr traslado al demandado, de la demanda y sus anexos, en la diligencia de inspección judicial de abril 5 de 2.021 el despacho declaró notificados por conducta concluyente a mis poderdantes, pero guardo silencio y no ordenó la entrega por secretaria de las copias de la demanda y de sus anexos, omisión que hace necesario que se repita dicha actuación corriendo traslado a los terceros interesados para que pudieran contestar la demanda y proponer las excepciones correspondientes.

#### **8.- NO SE SUSPENDIO EL PROCESO POR MUERTE DEL DEMANDADO**

El juzgado sabia desde julio 22 de 2.022 que el demandado LUIS RODRIGUEZ PIÑEROS no era el titular de la cédula con que se registro la escritura pública de venta y que por lo tanto no había certeza que fuera el demandado por la existencia de homónimos.

Tambien sabia que el demandado LUIS RODRIGUEZ PIÑEROS fallecio en abril 26 de 1.980 y que su número de cedula correcto es 17.024.232 de Bogotá, no aparece registro de defunción pero tiene resolución de cancelación por muerte No. 9236 de agosto 3 de 2.010 de la Registraduría Distrital de Bogotá, como se indicó en el escrito aportado al despacho antes de la audiencia donde se dictó la sentencia.

Anexo documento expedido en septiembre 21 de 2.022 donde JARDINES EL APOGEO certifica que el señor LUIS RODRIGUEZ PIÑEROS fue inhumado en abril, 27 de 1.980 y que el contrato No. 0016062 se encuentra registrado a nombre de LUIS RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con c.c. No. 29.253.443, persona que considera este apoderado es uno de los herederos del aquí demandado.

#### **PETICIONES**

Por lo expuesto solicito respetuosamente a la segunda instancia.

Anular lo actuado en el proceso desde el auto admisorio de la demanda, ordenando al demandante que adecue la demanda teniendo como parte pasiva a los herederos del demandado LUIS RODRIGUEZ PIÑEROS quien falleció en abril 26 de 1.980.

Del señor Juez.

Atentamente,

  
NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN  
C.C. No. 3.176.435 de Soacha  
T.P. No. 84.156 del C.S de la J.  
Calle 15 No. 7 A 26 de Soacha  
Celular: 3107747881  
Correo: [rinconamaya05@hotmail.com](mailto:rinconamaya05@hotmail.com)

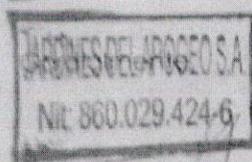
## JARDINES DEL APOGEO S.A.

### CERTIFICA QUE

El señor **RODRIGUEZ PINEROS LUIS (q.e.p.d.)**, se encuentra inhumada en el Lote No. 1667 de la Sección 01 del Jardín **Santo Ángel**, desde el día **veintisiete (27) de Abril** del año **1.980**, de acuerdo al contrato No. **0016062**.

El mencionado contrato registra a nombre del señor **RODRIGUEZ JIMENEZ LUIS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **29.253.443**.

La presente se expide a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del dos mil Veintidós (2.022), a solicitud del interesado(a).



#### Auxiliar Servicio Al Cliente

Línea de Servicio al Cliente: 3282727 - 3282777 Opción 2

Salas de relación y ventas 018000110134

SSParque cementerio y ventas 7799888

servicioalcliente@jardinesdelapogeo.com.co

IMP. 308 07 1784 2002

OFICINA PRINCIPAL: Calle 39B No. 21-43 PBX: (1) 328 2727

PARRQUE CEMENTERIO: Autopista Sur Km 4. / PBX: (57) (1) 779 9888

SALAS DE RELACION: Av. T. de Mayo No. 71D-2B Sur / PBX: (57) (1) 448 1777

PREVISION EJECUTIVA EMPRESARIAL: Calle 39B No. 21-43 PBX: (1) 328 2727 Ext. 174 / 175

www.jardinesdelapogeo.com.co Bogotá, Colombia



SC-CER322120